

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 6/2022
ACTOR: FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a trece de julio de dos mil veintidós, se da cuenta a la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
1. Oficios TEPJF-SGA-OA-1360/2022, TEPJF-SGA-OA-1364/2022 y anexos de la actuario adscrita a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.	11624 y 11625
2. Oficio DGAJ/01773/2022 y anexos de Carmen Lucía Sustaita Figueroa, titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General de la República.	11974
3. Oficio número INE/DJ/8243/2022 y anexos del delegado del Instituto Nacional Electoral.	12120
4. Escrito y anexo del delegado de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.	12165

Documentales recibidas, respectivamente, el dos, siete y once de julio del año en curso mediante "*Buzón Judicial*", todas registradas el cuatro, siete y once de los mismos mes y año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a trece de julio de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, los oficios y los anexos de cuenta de la actuario adscrita a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por los que notifica a este Máximo Tribunal los acuerdos de treinta de junio de dos mil veintidós, dictados por las Magistradas y los Magistrados integrantes del referido órgano jurisdiccional en los incidentes de incumplimiento de sentencia derivados, respectivamente, de los juicios **SUP-JE-262/2021** y **SUP-JE-263/2021**, de su índice, de los que se desprenden los siguientes resolutivos.

Incidente de incumplimiento de sentencia, derivado del juicio **SUP-JE-262/2021**:

"(....)

En consecuencia, en este momento y hasta que no se resuelva la controversia constitucional o se determine modificar la suspensión concedida en la misma, no ha lugar a determinar el cumplimiento de la sentencia respectiva.

Por lo expuesto y fundado, se emite el siguiente

ACUERDO

ÚNICO. *No ha lugar analizar el incumplimiento alegado por el Instituto Nacional Electoral, hasta en tanto la Suprema Corte de Justicia de la Nación resuelva la controversia constitucional 6/2022 o, en su caso, modifique la suspensión concedida o, bien, la revoque."*

Incidente de incumplimiento de sentencia, derivado del juicio **SUP-JE-263/2021**:

"(....)

(58) En consecuencia, en este momento y hasta que no se resuelva la controversia constitucional o se determine modificar la suspensión concedida en la misma, no ha lugar a determinar el cumplimiento de la sentencia respectiva.

7. ACUERDO

ÚNICO. *No ha lugar analizar el incumplimiento alegado por el Instituto Nacional Electoral, hasta en tanto la Suprema Corte de Justicia de la Nación resuelva la controversia constitucional 6/2022, modifique la suspensión concedida o, bien, la revoque.”.*

Por tanto, dígamele a la citada autoridad que se toma conocimiento de lo informado; ello, con fundamento en el artículo 10, fracción II, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En otro orden de ideas, es posible advertir manifestaciones relativas al incidente de suspensión derivado del presente asunto; por tanto, atendiendo su contenido, envíense copias certificadas de los oficios y sus anexos de cuenta al mencionado incidente, a efecto de proveer lo que en derecho proceda.

Por otra parte, inténgrese también al expediente, para que surtan efectos legales, los oficios, el escrito y los anexos de cuenta suscritos, respectivamente, por la titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General de la República, por el delegado del Instituto Nacional Electoral y por el delegado de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuya personalidad tienen reconocida en el expediente, por los que desahogan el requerimiento formulado mediante proveído de veinticuatro de junio del presente año, al remitir a esta Suprema Corte los datos de las personas designadas para asistir, vía remota, a la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Asimismo, se precisa que de acuerdo con la consulta y las constancias generadas en el sistema electrónico de este Alto Tribunal, se cuenta con firmas electrónicas vigentes, las que se ordenan agregar al expediente; por tanto, **se acuerda favorablemente sus peticiones.**

Lo anterior, con fundamento en el artículo 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 11, párrafo primero, del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de este Máximo Tribunal.

Finalmente, con apoyo en los numerales 1 y 9 del invocado Acuerdo General **8/2020**, agréguese a los autos, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, quien actúa con el Licenciado Rafael Coello Cetina, Secretario General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

